



UNID®

U N I V E R S I D A D
I N T E R A M E R I C A N A
P A R A E L D E S A R R O L L O

Teoría del Delito en Derecho Penal



Sesión No. 12

Nombre: Autoría o participación en el delito concurso de delitos

Contextualización

La comisión de un delito se limita a la persona, los elementos con los que se comete el delito en cuestión no se toman en cuenta como de autoría sino como elementos externos a la comisión del mismo, existen términos complejos y mal utilizados en cuanto a la autoría de los delitos que deben ser precisados así como las penas acumulativas y la participación en el delito.

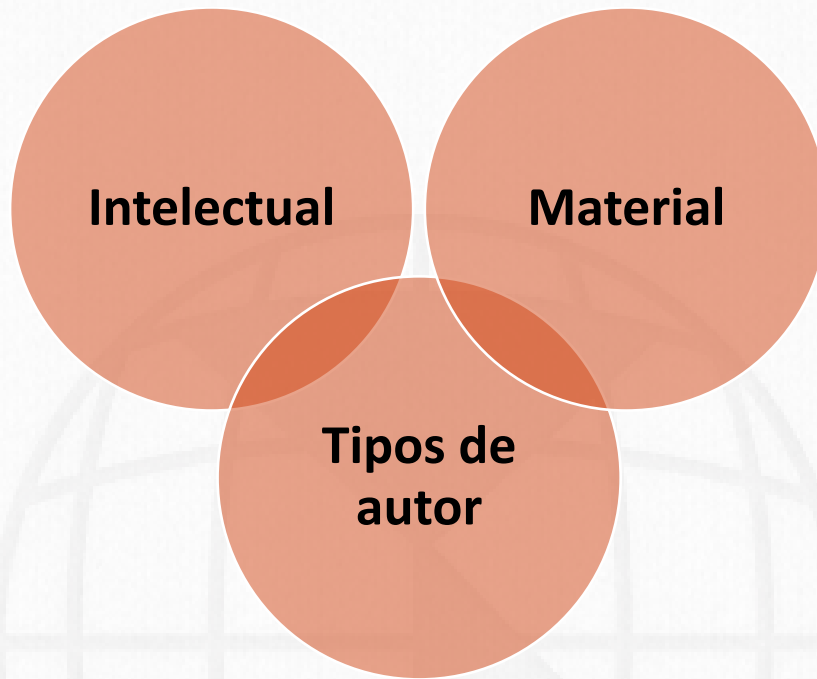
En cuanto al concurso de delitos es importante conocer que se entiende por éstos, su clasificación, su definición y cómo se sancionan los mismos, la acumulación así como el concurso de delitos que forman parte esencial del derecho procesal penal, que además sirva de introducción a futuras materias.

Objetivo: El alumno comprenderá, analizará y aplicará las distintas doctrinas y escuelas que definen, limitan y acotan el término autoría y participación durante la comisión del delito, mediante el dominio de sus conceptos, tipos, accesorios tales como las armas, la implicación de los cómplices y su regulación legal, con la finalidad de aplicar esta materia en el derecho positivo mexicano, así como los alcances del encubrimiento del mismo.

Introducción al Tema

¿Quién es el autor de delito?

El autor del delito es el delincuente mismo, y es la persona física que ha realizado una acción típica, antijurídica, culpable y punible.



Son autores intelectuales aquellos que planean el delito sin que lo ejecuten, asimismo los autores materiales son los que ejecutan la acción que constituye un delito.

Aunado a lo anterior, existen delincuentes que participan en la realización de un delito sin que tengan ninguna de las atribuciones anteriores, en este caso se trata de los cómplices, quienes ayudan en la ejecución, convirtiéndose en algunos casos en autores materiales.

Explicación

Concepto de Autor. Tipos

¿Existen varios tipos de autores en la comisión de delito o un solo tipo con distintas conductas?

Concepto

El autor de un delito, también llamado sujeto activo o delincuente, es la persona o personas (pudiendo existir pluralidad) que realizan una conducta típica consignada en un ordenamiento jurídico de manera inequívoca ya sea por sí mismos, en conjunto o por cualquier medio del cual se sirvan como instrumento para la comisión del mismo.

Tipos

En el entendido del enunciado anterior, en que la comisión de un delito tiene que involucrar necesariamente a una persona, podemos observar que dentro de los tipos de autores se encuentra el actor como autor dominante en el de un delito, es decir, aquél que ha manifestado de manera subjetiva y de manera objetiva la comisión y participación en un delito, a saber:

a. Manifestación Subjetiva: Donde el autor orienta a la víctima hacia la lesión de un bien jurídico tutelado, al mal informar o provocar que sucedan varias acciones tendientes a perjudicar a la víctima sin que directamente proporcione el daño.

b. Manifestación Objetiva: Cuando se tiene la capacidad de interrumpir el desarrollo del hecho que así se desee, es decir cuando pudiendo alterar o intervenir en la comisión de un hecho delictuoso no se actúa (comisión por omisión) o bien, se provoca su continuidad.

Dentro de los tipos también se tiene en cuenta al autor mediato el cual se sirve de un tercero para la comisión de un delito, sin que este tercero se le llame “cómplice”, es decir, tiene la realización indirecta y no personal del delito, pero se sirve de un tercero para que se ejecute el acto, el tercero puede ser de forma inconsciente o consciente, es, lo que se conoce, de manera popular como “autor intelectual”.

El criterio que se sigue en esta figura es que se deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona diversa a la que cometió el delito. Este criterio corresponde al dominio del hecho, ya que quién domina la acción es el autor mediato (autor material) quien domina la voluntad del que actúa.

Ahora bien, para que esta autoría indirecta proceda, es necesario que se actúe con antijuridicidad, toda vez que en caso contrario, se estaría en presencia de una conducta típica, o bien que el autor material, actúe sin dolo o que no concurren los elementos subjetivos del caso, además que, en caso de que se materialice el delito, es posible que se caiga en alguna causal de exclusión del delito.

En este sentido es importante precisar que es posible que se incurra en que el tercero sea inimputable para la realización del hecho o que se actúe por medio insuperable o temor reverencial entonces, es donde cobra relevancia la autoría intelectual, porque puede darse el caso de que se utilice a un incapaz para la comisión de delito y este, al recurrir a una excluyente puede quedar impune, pero como hemos visto anteriormente,

no todos los incapaces en principio quedan excluidos y no siempre se suspende la acción penal.

El principal límite de la autoría mediata se establece cuando el autor material no haya perdido el dominio del hecho.

Concepto de cómplice

¿Hasta dónde llega la responsabilidad del cómplice en la comisión de un delito?

Concepto

El cómplice es una persona humana, responsable penalmente de la comisión de un delito del cual no fue el autor material sino que, por haber cooperado de manera voluntaria o involuntaria, proporcionado los medios, información o cualquier otro tipo de ayuda al sujeto activo, a la comisión de un delito ya sea con actos realizados para la planeación del delito o bien durante la comisión del mismo.

No obstante lo anterior, el cómplice también tiene responsabilidad penal igual a la del autor material, ya que nuestra legislación sustantiva asegura que, es tan importante la realización material como todos los medios que faciliten la comisión del delito.

En nuestro Código Penal existe la complicidad como elemento genérico para el trato del delincuente, pero es preciso señalar que, aunque no de manera positiva si diferencia dos clases de complicidades para la comisión de un delito, sin que estas clasificaciones atenúen o agraven la condición delincuencial, a saber:

Clasificación

a. Cooperador necesario: El que cooperan a la ejecución del delito con un acto sin el cual no se habría efectuado.

b. Cómplice propiamente dicho: Aquel que coopera en la ejecución del delito, aunque sin su cooperación el delito podría haberse llevado a cabo en cualquier caso.

No es necesaria la voluntad para que exista la complicidad, si no atenemos a la escuela alemana que es en la que se basa nuestro ordenamiento jurídico es importante resaltar que, en caso de que el cómplice actúe de buena fe, es perfectamente posible que encuadre en causal de exclusión de responsabilidad, no obstante lo anterior hay que atender a las siguientes consideraciones para desviar la viabilidad de la responsabilidad penal, como son:

- antecedente: antes de la conducta.
- concomitante: al momento del hecho o conducta.
- subsiguiente: un acuerdo anterior para que el autor actúe posterior.

Análisis de la legislación mexicana

¿Cómo interpreta la autoría nuestro derecho?

Derecho Mexicano

El Código Penal Federal define y divide a los responsables e identifica a los presuntos delincuentes en ocho categorías, las cuales están observadas en cuanto al grado de responsabilidad lo que, ciertamente no determina la imputabilidad de la pena y sólo en casos específicos agrava o atenúa la persecución del delito.

Así pues, vemos que en el artículo 13 del Código Penal Federal se señalan como personas responsables de los delitos a:

Personas responsables de delitos

- a. Los que acuerden o preparen su realización. Esto es que se les califica de delincuentes aquellos que, incluso sólo participen en la preparación, como vimos en las primeras semanas, estamos hablando de un delito por omisión.
- b. Los que cometan en delito per sé. El autor material del delito en sí mismo.
- c. Los que lo realicen de manera conjunta. Es decir, una banda, donde todos son responsables, no importa el grado de responsabilidad que tienen.
- d. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro. Los llamados autores intelectuales, que, no quieren realizar el acto material ellos mismos, se valen de un tercero para lograr el crimen.
- e. Los que de manera dolosa, presten ayuda o auxilien a otro para su comisión. Es decir los cómplices del delito, que no intervienen directamente pero su actuar es tal, que sin su participación hubiese sido imposible la realización del acto.
- f. Los que, con posterioridad al hecho delictivo auxilien a un delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y;
- g. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Vemos pues, cómo para nuestra legislación, todos los actores directos, indirectos, cómplices y cualquier persona que enterada de un delito, ayude con cualquier medio incluso a la omisión a que se consuma el mismo se le considera delincuente, de la misma manera considera a los cómplices como autor del delito.

Encubrimiento como tipo penal independiente. Diferencias con la autoría

¿Encubrir a alguien es un tipo penal?

Legislación Mexicana

El Código Penal Federal distingue dos clases de encubrimiento, el que se hace por omisión de la denuncia del delito una vez cometido y al no dar parte a las autoridades, y el encubrimiento de la persona en sí misma cuando ocurrió el hecho punible.

“El que con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiere, reciba u oculte el producto de aquel a sabiendas de esta circunstancia” (Artículo 317, Código Penal Federal).

Momento en que se realiza el encubrimiento

Una vez expuesta esta situación, al que encubra el objeto del delito y a su autor, se castiga de la misma forma que al que lo auxilie, esto es, de forma activa o cooperativa en cualquier circunstancia al autor del delito, una vez pasado éste.

La legislación mexicana hace hincapié en que el encubrimiento se realiza con posterioridad al delito, ya que, en caso de que fuera previo al delito o de manera simultánea se hablaría de complicidad, en ese entendido, quien oculte al responsable de un delito así como sus objetos o instrumentos que utilizó para la comisión de éste será también castigado por el delito de encubrimiento.

Quien obstruya a la justicia no proveyendo la información con la que cuenta para la investigación del delito y quien no procure impedir los delitos que sabe van a cometerse, también será castigado por este delito.

No obstante, la causal de exclusión de responsabilidad en este delito es más amplia debido a las implicaciones de probar un ocultamiento, en principio es claro que, si una persona desconoce que otra ha cometido un delito, no tiene obligación de denunciarlo, o si, al denunciarlo corre peligro su vida o sus pertenencias también queda excluido.

También están excluidos de responsabilidad penal los padres e hijos del delincuente ya sea por ser parientes consanguíneos o por ser parientes afines, tampoco el cónyuge, ni la concubina, concubinario, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, ni tampoco los que estén ligados al delincuente por temor reverencial, amor, respeto o gratitud.

Concurso Ideal***¿Qué es un concurso de delitos?*****Concepto**

Se llama concurso ideal de delitos cuando en una sola acción física y psicológica del autor material se actualizan dos o más tipos penales homogéneos o de un mismo tipo, por ejemplo un choque que priva de la vida a tres personas, porque se da una aparente unidad de acción y pluralidad de delitos, entiéndase: La acción fue una (el choque) pero los delitos de homicidio fueron tres. (Tres personas fallecidas).

Existirá unidad de hecho cuando la actuación sea en una sola y única manifestación de la voluntad y sea valorada de manera de unidad en un tipo penal, no obstante, esta unicidad de hecho, integra a la voluntad en el concurso en comento, toda vez que tiene lugar a la realización de diferentes tipos penales, en este sentido se hace indispensable que debe existir unidad de acción de hecho.

Concurso real o material***¿Cómo se diferencia un concurso real de un ideal?***

Concepto

Existirá concurso real a diferencia del ideal cuando en una pluralidad de actos de una misma voluntad física cometidos por un autor del delito, al buscar un resultado dañoso, actualizado en un tipo penal, realiza diversas acciones cuya actualización en el mundo real da pie a diferentes tipos penales con distintas penas y cada uno de éstos delitos pueden unificarse para integrar una sola conducta o un sólo tipo penal a manera de que la sentencia contenga en esa pluralidad de actos una única condena.

Ejemplo

El ejemplo más socorrido es el del robo con violencia, toda vez que la finalidad del autor material es apropiarse de un auto, pero que comete del delito de homicidio al dueño del automóvil, no obstante que en un sólo acto de voluntad (robar el auto), en una sola acción, ha actualizado dos tipos penales, el del robo y el del homicidio, en este sentido, durante la ejecución de la sentencia y por celeridad procesal se hace únicamente un juicio, donde, se le imputarán ambos delitos, no es necesario abrir dos averiguaciones previas o dos juicios (uno por robo y otro por homicidio) toda vez que se ha actualizado el concurso real de delitos.

Para entender el concurso real, tenemos que tener claridad en las especificaciones del delito entendido desde el punto de vista procesal:

- a. Los castigos de los tipos penales se acumulan a partir del delito más grave, esto es que no se puede superar en penas a la máxima del delito más grave que se le impute y;
- b. Tiene que constituir una pluralidad de acciones, esto es que cada acción típica y antijurídica debe existir por sí misma y no ser consecuencia de otra.

Conclusión

Hemos visto con profundidad hasta el término de esta semana, la teoría del delito, en ésta entramos a una breve introducción a los primeros pasos de la teoría del procedimiento penal, sírvase entonces corroborar lo que vimos las primeras semanas, en principio, la autoría del delito y sus diversos grados en la doctrina aplicados en esta última semana, cuando analizamos que la autoría intelectual tiene el mismo rango que la autoría material, además que, incluso la autoría material podría estar sujeta a excluyentes de responsabilidad, también hemos visto el tratamiento meramente pragmático que se le da en nuestra legislación a la participación en el delito.

Analicemos un instante el encubrimiento como tipo penal, si bien es cierto que puede confundirse con un delito realizado por omisión, vemos que la naturaleza jurídica del mismo radica en la posterioridad en que se ha cometido el hecho, mientras que el otro tipo penal está basado en la premeditación y en la manipulación previa.

Finalmente, es importante señalar que durante la exposición de este curso, hemos considerado a la voluntad como eje central del derecho penal, en el delincuente e incluso de la víctima, no obstante sigue siendo responsabilidad del Estado de prevenir el delito y que el derecho penal sea usado de manera excepcional y no, como política de prevención al crimen.

Ya se ha visto lo referente a la autoría o participación en el delito, concurso de delitos, éste tema concluye el estudio de la materia Teoría del Delito en Derecho Penal. No obstante, será necesario que te mantengas actualizado en los temas abordados en esta materia, con la finalidad de conocer las reformas legales que se realicen en un futuro.

Para aprender más

¿Cuál es la diferencia entre autoría y participación?

- (s/a). (s/f). La autoría y participación, obtenido de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/12.pdf>

¿En qué consiste la participación en un delito?

- Ballvé, F. (s/f). El problema de la participación en un delito, obtenido de:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/13/dtr/dtr2.pdf>



Actividad de Aprendizaje

Instrucciones:

Con la finalidad de reforzar los conocimientos adquiridos a lo largo de esta sesión, ahora tendrás que realizar una actividad en la cual a través de un mapa mental describas los aspectos generales de la autoría o participación en el delito, concurso de delitos.

Puedes realizarlo en cualquier programa especializado en mapas mentales, al final tendrás que guardarlo como imagen en formato JPG, con la finalidad de subirlo a la plataforma de la asignatura.

Recuerda que esta actividad te ayudará a retener los aspectos generales de la autoría o participación en el delito, concurso de delitos, los cuales son esenciales para continuar con el estudio de la materia.

Esta actividad representa el 5% de tu calificación y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Tus datos generales
 - Referencias bibliográficas
 - Ortografía y redacción
 - Título
 - Resumen
 - Representación gráfica
-

Bibliografía

- Carrancá y Rojas R. (2011). Historia del Derecho Penal Mexicano, México: Porrúa.
- Carrara, F. (2002). Derecho Penal, México: Oxford.
- De Asúa, L. (2002). Lecciones de derecho penal, México: Oxford.
- Fix Zamudio, H. (2000). Derechos humanos y el derecho penal en México UNAM, México.
- García Ramírez, S. (2009). La reforma constitucional Penal 2007 – 2008, México: Porrúa.
- Jiménez, M. (1977). Derecho Penal Mexicano, México: Porrúa.
- Kelsen, H. (2005). Teoría Pura del Derecho, México: Porrúa.
- Ruíz, V. (2011). Teoría de la Ley Penal, México: Porrúa.

Cibergrafía

- Asamblea legislativa del Distrito Federal (2002). Código Penal para el Distrito Federal, Gaceta oficial del Distrito Federal, obtenido de: <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/distrito-federal/codigo-penal-para-el-distrito-federal.pdf>
- Cámara de Diputados, (2013). Código Federal de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, obtenido de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>